

embargo, una peligrosa apariencia de libertad, porque el sistema de represiones y controles sociales ha sido internalizado como sistema de represión y control individual, transformando así la política en psicología.

El espléndido ensayo de este Epílogo se aparta, no obstante, de la línea central del libro, la de la evolución histórica que lleva desde el idealismo alemán hasta la teoría social contemporánea en sus dos vertientes, marxista y no marxista. Para quien se sienta perdido en el diálogo de sordos que la ciencia política, jurídica y social situada a ambos lados del gran meridiano cultural de nuestro tiempo mantiene, nada más útil que la lectura de este libro, que, al exponer el origen profundo de la divergencia, permite comprender en todo momento el sentido de un enfrentamiento, de otro modo ininteligible.

La traducción castellana de la obra es irreprochable. Con su publicación, el Instituto de Estudios Políticos de la Universidad Central de Venezuela ha puesto en manos del lector de habla española un libro que no sólo es excelente, sino necesario.

F. RUBIO LLÓRENTE.

MESSNER, Johannes: *Ética social, política y económica, a la luz del Derecho natural*. Versión española realizada por J. L. Barrios Sevilla, J. María Rodríguez Paniagua y J. E. Díez. Ediciones Rialp, 1967. 1.575 págs.

Dentro de la superación del positivismo que, como tendencia de la filosofía general de la postguerra, caracteriza también a la filosofía jurídica y política actual, es innegable el «retorno» y «renacimiento» del Derecho natural como un Derecho superior, rasero, fundamento y límite del Derecho positivo y de la omnipotencia legislativa, como una superación de un positivismo jurídico que, no obstante haber dominado por completo el campo del Derecho y de la Política durante siglo y medio, no ha podido encontrar solución a los males que sus propias consecuencias crearon.

Se apela cada día con más intensidad a la justicia y a la equidad, a los principios generales del Derecho; se proclaman los derechos del hombre y su garantía: la libertad, autonomía y dignidad de la persona humana como principios absolutamente metafísicos, aun por aquellos que niegan la metafísica. Se consagra en las legislaciones y se invoca en los tribunales el Derecho natural, y aumentan cada día las publicaciones en las que se resalta la influencia del Derecho natural, tanto en el Derecho interno como en el vacilante y tan burlado Derecho internacional.

Podíamos decir que con la restauración de la persona humana y sus derechos en la doctrina y en las legislaciones de la postguerra, la civilización occidental vive bajo el imperio, más o menos declarado (porque aún subsisten los resabios positivistas), de los grandes principios del Derecho natural. Y así, aparte de la pervivencia del Derecho natural en los medios filosófico-jurídicos católicos que nunca le abandonaron, aparece hoy esa evidente «llamada al Derecho natural», un renacimiento iusnaturalista en el que cabe destacar tres direcciones principales (y así lo hacemos en

nuestro libro *Concepciones iusnaturalistas actuales*, Editora Nacional, Madrid, 1967): *neoescolástica* (en su doble vertiente agustiniano-tomista), *valorativista* y *existencialista*, amén de otras tendencias, algunas muy personales, con acusados matices personalistas e histórico-sociológicos, que diríamos es denominador común en el iusnaturalismo actual.

Uno de los más caracterizados representantes del neoescolasticismo contemporáneo es el profesor de Ética y Ciencias Sociales de la Universidad de Viena, Johannes Messner, notable sociólogo, moralista y jurista, cuya polifacética actividad le permite hablar con la competencia que sus muchas obras avalan.

El libro que ahora presentamos es la traducción española de su conocida obra *Das Naturrecht*, en la que el autor se propone proporcionar un manual a los lectores y estudiantes que se ocupan de problemas sociológicos, políticos, económicos y sociales, «para orientarse rápidamente en los conceptos esenciales en este dominio», y manual también para el especialista, al que ofrece una visión de conjunto de la problemática, los principios y una contribución valiosa para una discusión detallada. Pero esa orientación de unos y visión de otros, «a la luz del Derecho natural». Porque Messner estudia la múltiple y variada temática del Derecho natural, empezando por la consideración de la naturaleza del hombre individual y siguiendo a éste en sus proyecciones sociales desde la familia hasta el Estado, para tratar después de la Ética económica desde sus desarrollos más elementales hasta la integración de todas las fuerzas económicas en una amplia y cooperadora economía mundial.

El autor, en esta amplia y ambiciosa problemática, tiene en cuenta los problemas sociales, políticos y económicos surgidos al terminar la segunda guerra mundial, sus nuevos enfoques bajo el punto de vista del Derecho natural y las discusiones sobre los principios de esta ciencia suscitadas por la moderna Sociología, a las que se ha referido especialmente en su reciente libro *Moderne Soziologie und Naturrecht* (traducción española, 1964), así como los otros problemas de naturaleza internacional, «que reclaman su examen a la luz de la Ética del Derecho natural».

Expone el autor tan vasto contenido en esta voluminosa obra, que divide en cuatro libros, subdivididos, a su vez, cada uno en cuatro partes. Y como buen filósofo—y siempre bajo el prisma del iusnaturalismo clásico tradicional, que es el profesado por Messner—, empieza por los fundamentos del orden social y de las relaciones interhumanas que encuentra en la antropología, esto es, en la naturaleza del hombre y en la ley moral natural. Pero el hombre es social, es persona, y en la naturaleza social humana se fundamenta la sociedad y su fin, el bien común, que sólo tiene razón de ser en atención a la persona, para y por la persona. Pero como la sociedad se estructura y organiza por el Derecho, a los problemas del origen, esencia, fin y condicionamiento histórico-social del Derecho dedica la parte tercera del primer libro, en la que la problemática y realidad del Derecho natural, su eficacia y sus relaciones con el Derecho positivo ocupan la mayor extensión.

La doctrina iusnaturalista de Messner, dentro de la dirección tradicional católica, a la que alude constantemente, tiene marcadas tendencias

sociológicas, porque la sociedad y sus problemas actuales postulan una aplicación circunstanciada de los principios. Uno de estos grandes problemas sociales, al que el autor ha dedicado una obra muy notable, es la «cuestión social», que si no es nueva, sí, en cambio, tiene nuevos enfoques, porque «se deriva del fracaso del orden social en la realización del fin esencial de la sociedad, del bien común, con la consecuencia de que una parte considerable de los grupos sociales se ve desprovista de su participación proporcional en los frutos de la cooperación social». Por eso se impone una reforma social, en cuya solución han de contribuir el Estado y la Iglesia, considerando la Ética social y la reforma social como Derecho natural aplicado.

Tras el estudio de la Ética social (a la que dedica el libro segundo) y la Ética estatal (libro tercero), termina con la Ética económica, en el libro último, en la que estudia el proceso, organización e integración de la economía social y la cooperación de las economías sociales en una economía mundial, ya que «la situación de la economía internacional y la del aseguramiento de la paz internacional guardan entre sí la más estrecha relación».

Y este problema de la paz, paz entre los hombres y los pueblos, es, diríamos nosotros con Santo Tomás, el fin de la Justicia y del Derecho natural.

EMILIO SERRANO VILLAFañÉ.

MITCHELL, Basil: *Law, Morality and Religion in a Secular Society*. Oxford, 1967. 142 págs.

La cuestión planteada en este libro es importante, pues se inserta en la definición misma de moralidad y de sus funciones sociales, y repercute en el problema de la determinación del Derecho en una sociedad democrática afectada por divisiones en materia religiosa y moral, sobre puntos que cada mentalidad estima diversamente.

El autor se fija en la discusión intervenida entre lord Devlin (*The Enforcement of Morals*, 1965) y H. L. Hart.

Lord Devlin se pregunta, efectivamente: ¿Tiene la sociedad derecho a interpretar todas las conductas en una perspectiva de moralidad? ¿Será la sociedad quien imponga una moralidad pública o, por el contrario, son los individuos quienes poseen conciencia moral? En el supuesto de que la sociedad pueda enjuiciar la moralidad, ¿tiene también derecho a emplear la coacción jurídica para reforzarla? Y en este último caso, ¿puede emplear la coacción en todos los casos o solamente en algunos, y entonces cómo se los distinguirá?

La solución de lord Devlin es liberal y negativa: la sociedad no puede tener juicios morales seguros. Por tanto, la sociedad debe tolerar a los individuos el máximo de libertad que sea compatible con su propia integridad; los límites de tal tolerancia—al revés que la propia moralidad—son elásticos; la vida privada debe ser respetada en todo lo posible; el Derecho se refiere a una exigencia mínima, no a un máximo rigor de conducta.